

Resolución Directoral Nacional Nº 059-2009-BNP

Lima, 10 MAR. 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Recurso de Apelación de fecha 11 de febrero de 2009, interpuesto por el servidor de la Biblioteca Nacional del Perú, don Jason Enrique Mori Julca, en contra de la Resolución Directoral Nacional Nº 003-2009-BNP, de fecha 09 de enero de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 003-2009-BNP, de fecha 09 de enero de 2009, se impuso sanción de amonestación escrita al servidor de la Biblioteca Nacional del Perú, don Jason Enrique MORI JULCA, por la comisión de la falta administrativa prevista en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en base a las observaciones contenidas en el informe emitido por la Oficina de Auditoría Interna;

Que, mediante el Informe Nº 003-2008-2-0865 "Auditoría a la Información Financiera Emitida por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú", se recomendó disponer las acciones necesarias para el deslinde de la responsabilidad administrativa del servidor Jason Enrique Mori Julca por haber incurrido en los hechos sustentados en las observaciones Nº 1 que indica: "Se ha determinado una sobrevaluación de aproximadamente S/. 37,881.00 en el saldo de la divisionaria 101 Caja, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros CAFAE-BNP, debido a que no se realizó el análisis de esta divisoria, no se registraron los Asientos de Cierre del Ejercicio, no se consignaron importes en algunos registros, además de la falta de supervisión y control a la documentación y registros contables", observación Nº 2 indica que: "La cuenta de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, muestra al 31 de diciembre de 2007, un saldo disminuido en S/. 8,880.22, debiendo ser S/. 56,230.18, así mismo no se puede determinar el saldo de la Cuenta 39 "Depreciación de Inmuebles Maquinaria y Equipo", afectando la razonabilidad de los Estados Financieros CAFAE- BNP 2007, debido a que no se realizó el análisis de la Cuenta 33 y de la Cuenta 39, no se realizaron los asientos de cierre, tampoco se efectuó un Inventario de Activos Fijos al 31 de diciembre de 2007, ni se concilió con los registros contables,

VISACION E

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº [] 59-2009-BNP (Cont.)

además no se efectuó la rebaja de los bienes que fueron considerados como Activo Fijo en períodos anteriores, que por su valor y duración son bienes no depreciables", observación Nº 3 que indica lo siguiente: "Saldo de Cuenta 46 Cuentas por pagar diversas al 31 de diciembre de 2007, se encuentra sobrevaluada en S/. 47,068.23, debiendo ser el importe de S/. 29,758.75, afectando el resultado del Ejercicio 2007; esto debido a que no se realizó el análisis respectivo de la Cuenta 46, no se realizó los Asientos de Cierre del Ejercicio 2007, no se efectuaron las provisiones del gasto correspondiente a cada registro consignados en Libros, además no se realizó la provisión de racionamiento otorgados a los trabajadores en el mes de diciembre de 2007 y que fue pagado en el mes de enero de 2008. Asimismo, el saldo de esta Cuenta debe estar reflejado en "Otras Cuentas por Pagar" y no como se muestra en la Nota 08 a los Estados Financieros CAFAE-BNP 2007, denominada "Cuentas por Pagar Comerciales"; observación Nº 4 indica: "En los primeros meses del año 2007, se ha pagado el importe de S/. 2,867.41, sin exigir los Comprobantes de Pago que sustenten el gasto efectuado. motivo por el cual no fueron contabilizados, atentando contra los intereses económicos del CAFAE-BNP; esta situación se debe a que el dinero recaudado por los servicios que presta el CAFAE-BNP, no es depositado dentro de las 24 horas, además el depósito por la recaudación del servicio de cafetería no se realiza integramente, utilizando el efectivo para el pago de proveedores"; observación Nº 5 que indica "Saldo al 31 de diciembre de 2007, de la divisionaria 161 préstamos a terceros, difiere del importe proporcionado por el Administrador en S/. 180.14, además el saldo al 31 de diciembre de 2007 de la divisionaria 169 Otras Cuentas por Pagar se encuentra distorsionado. debiendo ser el importe de S/. 29,758.75 y no el importe de S/. 30,365.00, que corresponde al saldo del año 2006, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros CAFAE-BNP 2007, este hecho se debe a que no se realizó el análisis de la divisionaria 161 y de la divisionaria 169, tampoco se efectuó la conciliación de los Préstamos Otorgados a los trabajadores y las devaluaciones de los mismos con los registros contables, además de omitir la contabilización de la provisión de racionamiento del mes de diciembre 2007, otorgado a los trabajadores y que fuera pagado en enero de 2008, observación Nº 6 que indica: "La cuenta 40 "Tributos por Pagar", al 31 de diciembre de 2007, muestra un saldo subvaluado en S/. 5,080.23, afectando la razonabilidad de la información financiera CAFAE-BNP 2007, debido a que no se realizó el análisis de esta cuenta, no se realizó los asientos de cierre y por falta de supervisión y control a la documentación y libros contables"; observación Nº 7 que indica "El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la Cuenta 47 "Beneficios Sociales de los Trabajadores", debe ser de S/. 431.05 y no el Importe de S/. 0.00 como se refleja en los Estados Financieros del CAFAE-BNP 2007, así mismo se contabilizó indebidamente un pago excepcional de S/. 4,000.00 como Beneficios Sociales, afectando su razonabilidad; esto se debe a que no se realizó el análisis de la Cuenta 47, no se realizó los asientos de cierre, así también por la falta de supervisión y control de documentación y libros contables";



Que, luego del análisis de los argumentos que sustentan estas observaciones, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, concluye que existen suficientes evidencias para acreditar responsabilidad administrativa en el servidor Jason Enrique Mori Julca, ya que como Miembro Representante de los Trabajadores en el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, no cumplió con diligencia sus funciones, por lo que recomienda imponer la sanción



Resolución Directoral Nacional $N^{\circ}_{059-2009-BNP}$

administrativa de Amonestación Escrita prevista en el inciso a) del artículo 155º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, conforme indica el inciso f) del artículo 16º del Decreto Ley Nº 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, precisa que los informes y/o dictámenes resultado de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema constituyen prueba pre-constituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Jason Enrique Mori Julca, de fecha 11 de febrero de 2009, no presenta pruebas que desvirtúen las observaciones expuestas en el informe emitido por la Oficina de Auditoría Interna;

Que, conforme señala el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 11 de febrero de 2009, presentado por el servidor **Jason Enrique Mori Julca** contra la Resolución Directoral Nacional Nº 003-2009-BNP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por concluida la vía administrativa.

Registrese, comuniquese y cúmplase

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú